

G.D.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

PUMA: VR-00182-F-2026

Villa Regina, 6 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: G., D. M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00182-F-2026, de los que;

RESUELVO:

Que en fecha 04/03/26 obra informe de intervención y acto administrativo N°011/2026, mediante Nota N° 096 /2026 remitido vía mail por el Órgano Proteccional consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de treinta días (30) a partir del 4 de Marzo de 2026 hasta el 2 de Abril de 2026 inclusive, a la adolescente D.M.G.D.5., alojándose la misma en el domicilio de su tia materna Sra. M.H.D.2., sito en Chilavert Bis Casa b3447 B° Roldán de Mar del Plata conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el artículo 39 Inc. H, 40, cdtes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño.-

Que en providencia de fecha 04/03/26 se da inicio a los presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, así como intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 05/03/26 se lleva a cabo audiencia fijada de forma virtual mediante plataforma Zoom en el Juzgado de Familia de Villa Regina, encontrándose presente el Dr. Federico Aravena Defensor de Menores e Incapaces, la Dra. Romina Corazza y las licenciadas Mariana Quilodrán y Roció Coliman del SENAF AVE y la Sra. M.H.. En la misma, la Sra. H. manifiesta estar de acuerdo con la decisión de la SENAF de resguardar a su sobrina D. asumiendo sus cuidados.-

Que en la misma fecha se celebra ante este Tribunal audiencia de escucha en forma presencial con la adolescente D.M.G. con la intervención del Dr. Federico Aravena, quien emite su dictamen en sentido favorable a que se decrete la legalidad de la Medida excepcional de derechos respecto de D., y en tal orden requerir a la SENAF para que coordine con el órgano proteccional de Mar del Plata para el seguimiento y se brinde autorización para viajar a Mar del Plata, en consideración a conforme el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.-

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 04/03/26-

CONSIDERANDO:

Que del acto administrativo N°011/26 remitido por la SeNAF, se desprende que la intervención del organismo se da luego del pedido de la Sra. J.G., hermana de la adolescente, a fin de ser asesorada respecto a su hermana D. de 14 años, ya que producto del fallecimiento de sus progenitores, viajaría a la ciudad de Mar del Plata para convivir con una tía materna, Sra. M.H..

Desde el Organismo se entrevistan tanto con la Sra. J.G. y su hermano Sr. J.G.. Ambos manifiestan que la adolescente luego del fallecimiento de su madre en el año 2025, ha quedado bajo sus cuidados debido a que tenía poco trato con su progenitor, quien también falleció luego, lo que agravó la situación, ya que ante la muerte de ambos progenitores, la crianza se ha dificultado dado que no pueden poner límites en cuanto a los horarios de salida, a la gente que frecuenta y el hecho de no querer concurrir a la escuela.-

Del informe agregado surge que la adolescente luego del fallecimiento de su madre, ha quedado bajo el cuidado de ambos hermanos. Primero estuvo conviviendo con su hermano Sr. J. durante un tiempo, quien ante el intento de poner límites, tuvo algunos inconvenientes incluso con su pareja y con su padre por ello decidió no continuar alojándola, yéndose a vivir entonces con su hermana J.. Ella expresa también que durante la convivencia tuvo los mismos problemas. Ambos mencionan que intentaron por todos los medios continuar con la crianza y acompañamiento a su hermana pero que por el momento se sienten desbordados, sumado al proceso de duelo que llevan adelante por el suicidio de su madre, y el fallecimiento de su padre. En relación a la posibilidad de que conviva con su tía materna, la Sra. H. en la localidad de Mar del Plata, sostienen que es su deseo que se lleve a cabo la convivencia siendo lo mejor para su hermana por cuanto ellos en este momento no pueden brindárselo. Agrega que ya compraron el pasaje para el día 11/03, razón por la que necesitan realizar los papeles para realizar el permiso de viaje expresando que viajaría acompañada de la suegra de su tía M., la Sra H.A..-

Asimismo, la Sra. H., en diálogo telefónico con el Organismo, sostiene su decisión de hacerse responsable de los cuidados de su sobrina. Relata en torno a los acontecimientos

suscitados en los últimos años y reflexiona en cómo ello debió impactar en la vida de su sobrina, focalizando en la importancia de su resguardo y acompañamiento. Agrega que conversa diariamente con D., que ya ha acondicionado un lugar en la vivienda para que pueda tener su espacio personal y se sienta cómoda. Reflexiona en torno a la importancia de que la misma pueda retomar el colegio y recibir asistencia psicológica.-

De la entrevista con D. surge que es su deseo de trasladarse a residir a la ciudad de Mar del Plata. Relata situaciones familiares acontecidas a lo largo de los últimos años a fin de dar cuenta de la escasa red familiar que sostiene en la actual localidad. Comenta que en Mar del Plata tiene la intención de retomar.-

Que de las entrevistas llevadas adelante con el grupo familiar, así también con D., se infiere la escasa red de contención y apoyo familiar para su acompañamiento y desarrollo; siendo un detonante significativo el fallecimiento de ambos progenitores. Ante la falta de referentes parentales se observan dificultades de ambos hermanos para poder ejercer el cuidado de la adolescente a la hora de impartir límites o llegar a acuerdos, siendo un aspecto a considerar la etapa evolutiva por la que actualmente D. se encuentra atravesando. Se la observa predispuesta al diálogo, mostrando apertura a la intervención y a las indagaciones efectuadas, y motivada por su traslado a la ciudad de Mar del Plata, reflexionando en torno a la nueva convivencia, a la creación de nuevos lazos sociales y concreción de un proyecto de vida.-

En función de lo expuesto, desde el Organismo Proteccional señalan que la implementación de la medida de protección de derechos en beneficio de la adolescente D.M.G. se da como consecuencia de la muerte de ambos progenitores y el deseo de ella de vivir con su tía materna en la ciudad de Mar del Plata, por cuanto todos están de acuerdo con esta decisión por ser la Sra. M. una figura positiva para efectuar el acompañamiento de la adolescente mostrando aspectos relevantes en el acompañamiento de la misma, como su salud, su proyecto de vida, así como también la creación de rutinas y hábitos saludables que promuevan su autonomía y responsabilidad.-

Frente a lo expuesto, adelanto en esta oportunidad, que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley

Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento de la adolescente D.M.G.D.5., por el plazo de treinta días (30) a partir del 4 de Marzo de 2026 hasta el 2 de Abril de 2026 inclusive, alojándose la misma en el domicilio de su tía materna Sra. M.H.D.2., sito en Chilavert Bis Casa b3447 B° Roldán de Mar del Plata conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el artículo 39 Inc. H, 40, cdtes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño y los compromisos asumidos la tía materna en Audiencia.-

2) Autorizar a la adolescente D.M.G.D.5. a viajar a la localidad del Mar del Plata en fecha 13 de Marzo del corriente a las 22.00hs, acompañada por la Sra. H.d.C.A.D.1.. A cuyo fin líbrese testimonio de estilo.-

3) Requiérase al Órgano Proteccional de Villa Regina realice la correspondiente derivación y coordine con el Órgano Proteccional de Mar del Plata para el seguimiento y acompañamiento pertinente. **Oficiese por secretaría.-**

4) Notifíquese por Secretaria al domicilio de la guardadora Sra. M.H., en la localidad de Mar del Plata y al domicilio de Sra. J.G. (hermana). Notifíquese vía PUMA al Órgano Proteccional de lo dispuesto en la presente resolución y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA